

CONSORCIO FERROCARRILES GACHANCIPA

Representante Legal
C.C. No 80.099.518 de Bogotá
OSCAR ANDRÉS RICO GOMEZ

[Firma manuscrita]

Cordialmente,



Atendiendo la solicitud realizada por la Entidad en el *INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL*, del proceso del asunto, publicado en la página oficial el día 8 de septiembre del año en curso, adjunto Acuerdo de Garantía presentado por ARDANY COLOMBIA SAS, debidamente legalizado.

Asunto: Respuesta solicitud de aclaración
Referencia: Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VE-CM-015-2015

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Vicepresidencia Jurídica
Gerencia de Contratación
Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Piso 2
Bogotá D.C., Colombia
Tel: (+57 1) 4848860

Bogotá, 10 de septiembre de 2015

726
E/103

Ardanuy



ANEXO 3
MODELO ACUERDO DE GARANTIA OTORGADO POR LA MATRIZ DEL PROPONENTE
SEGUN EL PLIEGO DE CONDICIONES

Se hace constar por el presente documento que **ARDANUY INGENIERIA S.A.**, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, Avenida de Europa número 34, edificio B, y representada por Juan Manuel Cabellos Barbera, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Garante", se compromete a garantizar las obligaciones de **ARDANUY COLOMBIA S.A.S.** (el "Garantizado") derivadas de la Adjudicación al Garantizado en su condición de miembro del **CONSORCIO FERROCARRILES GACHANCIPIA** del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **VJ-VE-CM-015-2015** iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura (la "Agencia"), incluyendo (i) la constitución de la Garantía de Cumplimiento; y (ii) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Consultoría (i) y (ii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas", en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante el "Acuerdo de Garantía").

CLASULA PRIMERA - OBJETO

El Garante, por medio del presente documento, garantiza irrevocablemente el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas el presente Acuerdo de Garantía estará limitado a la participación del Garantizado en el Proponente, participación que para los efectos del presente Acuerdo de Garantía no podrá ser en ningún caso inferior al 70%.

CLASULA SEGUNDA - CUANTIA

La cuantía del presente Acuerdo de Garantía se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

CLASULA TERCERA - PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCION DEL ACUERDO DE GARANTIA.

El procedimiento para la ejecución del presente Acuerdo de Garantía se sujetará a lo señalado en el contrato de Consultoría sobre acciones frente al contratista Garantizado. En todo caso, cuando se notifique al Garante que debe honrar el Acuerdo de Garantía por el incumplimiento del Garantizado de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Garante procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo de Garantía; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Garante podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Consultoría por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo para honrar el Acuerdo de Garantía estará determinado por la Agencia, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles

Ardany

CLÁUSULA CUARTA - CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL CONSULTOR/CONTRATISTA.

Si el Garantizado cedere a cualquier título su posición o participación en el Consultor, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Consultoría, se entenderá que el presente Acuerdo termina cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Consultor. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, conforme a la legislación colombiana, caso en el cual el presente Acuerdo de Garantía no terminará.

CLÁUSULA QUINTA - DECLARACIONES ESPECIALES DEL GARANTE.

El presente Acuerdo de Garantía constituye para el Garante una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Garante cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento.

El Garante declara irrevocablemente que la Agencia podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

CLÁUSULA SEXTA - CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA

La vigencia del presente Acuerdo de Garantía estará condicionada únicamente a que el CONSORCIO FERROCARRILES GACHANCIPA resulte Adjudicatario del Contrato de Consultoría. Si se verifica la condición, iniciará la vigencia del presente Acuerdo de Garantía hasta la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Consultoría. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Garante.

CLÁUSULA SÉPTIMA - TERMINACIÓN

El Acuerdo de Garantía terminará a la expiración de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA - NOTIFICACIONES

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo de Garantía deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

A la Agencia Nacional de Infraestructura
Atn. Presidente
Calle 26 # 59 - 51 Torre 4 Piso 2
Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C.

Calle 86 No. 19A - 21 Oficina 502
Teléfonos: (571) 7037085 - (571) 7037244



Ardany



Colombia
Al Garante
Atn. Juan Manuel Cabellos Barbera
Dirección Avenida de Europa número 34, edificio B
Madrid
España

Atn. Oscar Andrés Rico Gómez
Representante Legal
Calle 86 No. 19A-21 Oficina 502
Bogotá D.C.
Colombia

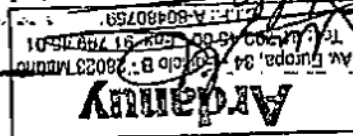
CLÁUSULA NOVENA- LEY APLICABLE

El presente Acuerdo de Garantía es un contrato atípico que se registrá por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo de Garantía, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Consultoría suscrito por el **CONSORCIO FERROCARRILES GACHANCIPA** y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Madrid, a los veinte (20) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Garantizado.



Juan Manuel Cabellos Barbera
DNI 24411804-D

Calle 86 No. 19A - 21 Oficina 502
Teléfonos: (571) 7037085 - (571) 7037244

YO, JOSÉ VENTURA NIETO VALENCIA Notario de Madrid y su ilustre colegio, Doy Fe:
De que la firma y rúbrica que antecede es legítima de DON JUAN MANUEL CABELLOS BARBERA con DNI/NIF número 24.411.904-D por coincidir con la que obra en mi protocolo.
La presente legitimación queda incorporada en la sección segunda de mi Libro Indicador con el ASIENTO número 0176
MADRID a diez de septiembre de dos mil quince.

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

presente documento público

présent document public

presente documento público

présent document public

3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**
being in the capacity of / agissant en qualité de
4. y está revestido del sello / timbre de su Notaría
boons the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid m/a 6. el día 10 SET. 2015

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / pour 060222

8. bajo el número
by / pour

9. Sello / timbre:
Seal / stamp / Sceau / timbre

10. firma:
Signature / Signature

Doña M^a Eugenia Reviriego Picón
Firma delegada del Decano

